

**CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, AMBITO TERRITORIAL
Y DOMICILIO SOCIAL**



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

ARTÍCULO 1. Denominación y ámbito territorial.

1. La Asociación Científica de Fisioterapeutas de Galicia SOGAFI es una asociación constituida al amparo de lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de duración indefinida, carácter científico y sin ánimo de lucro.
2. Estará integrada por los profesionales que, conforme a la Ley, estén legítimamente habilitados para el ejercicio de la Fisioterapia y cumplan los requisitos legalmente establecidos. Podrán integrarse aquellas personas naturales o jurídicas que, conforme a los presentes Estatutos, sean admitidos como socios por la Asamblea General.
3. Su ámbito de actuación es Galicia, sin perjuicio del desarrollo de actividades a nivel nacional e internacional.
4. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2. Domicilio Social.

El domicilio social se establece en la calle Ramón y Cajal, 9-11, 1º, de la ciudad de A Coruña, (CP. 15.006).

CAPÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 3. Fines

La existencia de esta Asociación tiene como fines y objeto defender, encauzar, mantener y desarrollar los vínculos constructivos y los intereses de sus miembros, en el terreno científico-profesional.

Los fines de la Asociación Científica de Fisioterapeutas de Galicia SOGAFI son:

1. Fomentar el desarrollo de la fisioterapia en el ámbito de la investigación, formación, prevención, asistencial y docente.
2. Estimular la educación y el aprendizaje en el ámbito de la Fisioterapia.
3. Organizar congresos y actividades relacionadas con la fisioterapia, tanto divulgativas como científicas.
4. Crear y colaborar en la creación de material de calidad, en cuantos formatos sea posible, para la divulgación y difusión del conocimiento científico.
5. Publicar periódicamente un boletín sobre la situación de la Fisioterapia Gallega.
6. Promover el desarrollo de la práctica basada en la evidencia en el ámbito de la fisioterapia.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including the name 'Mariluz' and other illegible signatures.

Multiple handwritten signatures in blue ink across the bottom of the page, including names like 'Alipheus', 'Qualsabe', and others.



ARTÍCULO 4. Actividades

Entre otras relacionadas, las actividades previstas por la Asociación son:

1. Ofrecer asesoramiento a las entidades públicas y privadas relacionadas con los asuntos relacionados con la Fisioterapia.
2. Fomentar los lazos de unión entre los distintos asociados y profesionales de la salud implicados en el tratamiento de los pacientes.
3. Fomentar la Asociación y extender su actividad a todos los ámbitos donde sea conveniente su presencia.
4. Relacionarse con otras entidades afines con el objetivo de intercambiar experiencias y conocimientos y participar en la formación y despliegue de programas coincidentes con la finalidad de la Asociación.

CAPÍTULO III: GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5. Órganos de Gobierno

La Asociación estará regida por la **Asamblea General** y la **Junta Directiva**.

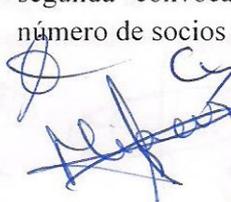
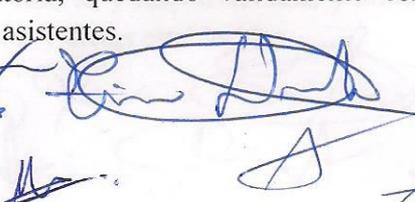
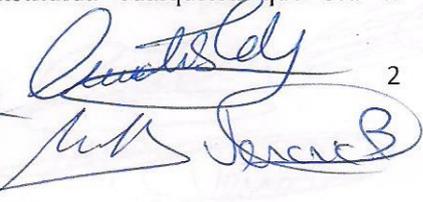
ARTÍCULO 6. La Asamblea General

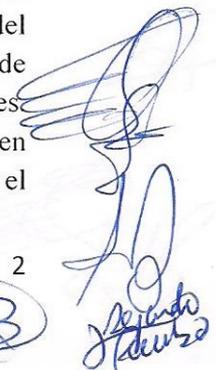
1. La **Asamblea General**, formada por todos los socios de la entidad, es el órgano supremo de representación y gobierno de la Asociación. Vela por el seguimiento de las normas sociales y el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
2. La convoca y la preside el Presidente de la Junta Directiva, o, en su caso, el Vicepresidente, mediante comunicación por medio conveniente a los socios con quince días de antelación, con expresión del lugar, la fecha y el orden del día, siendo tratados solo aquellos temas que aparezcan en el orden del día.
3. Hasta 15 días antes de la celebración de las asambleas, los socios que cumplan los requisitos pertinentes (detallados en el capítulo IV), podrán presentar las propuestas que deseen someter a deliberación y acuerdo, si bien sólo será obligatorio para la Junta de Gobierno incluir en el orden del día las que vengan avaladas por un cinco por ciento del censo de asociados con derecho a voz.
4. Debe reunirse, como mínimo, una vez al año, con la finalidad de aprobar las cuentas del ejercicio vencido y las que deban regir el siguiente, y tantas veces como disponga la Junta Directiva bien sea a instancia propia, o a la de un mínimo del 10% de los socios, en cuyo caso la convocatoria debe formalizarse en un plazo no superior a 30 días.
5. A fin de que la Asamblea se entienda debidamente constituida, es necesaria la concurrencia del Presidente de la Junta o, en su caso, del Vicepresidente, así como del Secretario y, en primera convocatoria, la de dos tercios de los asociados. En caso de ausencia del Secretario, la Asamblea debe designar a quien deba ejercer sus funciones. En caso de insuficiencia de quórum, la Asamblea se reunirá media hora más tarde, en segunda convocatoria, quedando válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios asistentes.


 Mari Luz







6. Los acuerdos se adoptarán mediante votación abierta, salvo acuerdo unánime en contra, y por mayoría simple de los asistentes, debiendo ser los votos afirmativos superiores a los negativos y los empates deben ser resueltos con el voto del Presidente.
7. No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado antecedente, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, la modificación de estatutos, la disposición o enajenación de inmuebles y la remuneración de la Junta, requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de votos emitidos.
8. De cuanto trate y decida la Asamblea, deberá dejarse fiel constancia en el acta extendida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
9. Los acuerdos son ejecutivos desde el momento en que se hubieran adoptado, exceptuando aquellas resoluciones que impliquen modificaciones estatutarias que requieran la aprobación del Ministerio del Interior. Dichas modificaciones estatutarias deberán ser registradas en el Rexistro Central de Asociaciones.



REXISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

ARTÍCULO 7. Competencias de la Asamblea General.

1. Es competencia de la Asamblea General:
 1. La Elección de los miembros de la Junta Directiva
 2. Supervisar la gestión de la Junta Directiva.
 3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos y la liquidación del que hubiera vencido, así como de la memoria de actividades.
 4. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en relación a las actividades de la Asociación.
 5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 6. Aprobar el cambio de sede social y la modificación de los Estatutos.
 7. Decidir la adquisición y enajenación de bienes inmuebles.
 8. Decidir, a propuesta de la Junta Directiva, la exclusión de socios.
 9. Constituir Federaciones e integrarse en las que existieran.
 10. Solicitar la declaración de utilidad pública de la entidad y su consideración como organización no gubernamental.
 11. Disolver la Asociación.
 12. Cuantas otras funciones sean de interés de la Asociación, aun cuando no estuvieran contempladas.
2. La Asamblea puede delegar el ejercicio de las facultades que no le sean expresamente reservadas por las leyes.

ARTÍCULO 8. La Junta Directiva. Composición y nombramiento.

1. La **Junta Directiva** es el órgano ejecutivo de la Asociación. Cumple y hace cumplir las normas sociales y las decisiones de la Asamblea y tiene una duración de cuatro años, si bien sus miembros pueden ser reelegidos indefinidamente.
2. Está formada por como mínimo: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, un mínimo de un Vocal, elegidos entre los socios numerarios, los cuales ejercerán sus cargos con la debida reserva y responsabilidad y *ad honorem*, si bien pueden serles reembolsados los gastos y dietas establecidas.

Mari vt

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'JUCS'.



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

ARTÍCULO 9. Elección de la Junta Directiva.

1. Convocatoria y candidaturas.
 - o La Junta convocará cada cuatro años la celebración de elecciones con 3 meses de antelación, como mínimo, mediante comunicación dirigida a todos los socios y anuncio en los medios de difusión de la Asociación, expresando el calendario del proceso electoral así como el día, el horario y la sede de las elecciones.
 - o Pueden ser candidatos todos los socios numerarios que estén al corriente de sus obligaciones y puedan acreditar una antigüedad mínima de seis meses, a excepción de aquellos que formen la primera Junta, que será provisional y sin sujeción a antigüedad alguna.
 - o Las candidaturas se presentarán en lista cerrada en la que consten identificados los socios propuestos para todos los cargos que opten a formar la Junta.
 - o Las candidaturas serán presentadas a la Secretaría en el plazo comprendido entre la convocatoria de elecciones y hasta quince días antes de la celebración de las mismas.
 - o La relación de candidaturas presentadas será objeto de publicidad en la sede de la Asociación al menos durante los quince días previos a la fecha fijada para las elecciones
2. La mesa electoral.
 - o El día fijado para las elecciones se constituirá la mesa electoral, presidida por un socio numerario designado por sorteo entre los que residan en la localidad en que radique la Asociación, el Secretario y un socio designado libremente por cada candidatura para ejercer de interventor del proceso electoral.
 - o La mesa habilitará una urna adecuada para el depósito del voto secreto.
3. Las votaciones y la lista electa.
 - o Cada socio dispondrá de un voto. Podrá emitirse personalmente en papeletas cerradas en las que conste el nombre de la candidatura elegida. Deberán admitirse igualmente los votos secretos que se reciban por correo certificado, acompañados de una copia del DNI del votante, hasta el día laborable anterior a la fecha de las elecciones.
 - o Concluido el tiempo establecido para la votación, nunca inferior a 4 horas, el Presidente de la Mesa declarará concluida la votación personal y, en presencia de los interventores, verificará la corrección de los votos recibidos por correo antes de introducirlos en la urna y, seguidamente, procederá al recuento de los votos válidamente emitidos.
 - o Se declarará elegida la lista que obtuviese mayoría simple de votos. En caso de empate, se optará por la lista encabezada por el socio de mayor antigüedad.

Maniuz

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 10. Régimen de sesiones de la Junta.

1. La Junta Directiva se reunirá una vez por trimestre como mínimo, y tantas veces como la convoque el Presidente, a iniciativa propia o a la de la mayoría de sus miembros.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Firmará los recibos de las cuotas y presentará a la aprobación de la Asamblea General, al final de cada ejercicio, el balance de ingresos y gastos del mismo y propondrá, de acuerdo con el Presidente, el presupuesto para el ejercicio siguiente.
4. Funciones de los Vocales:
- Contribuir a la formación de la Junta y al cumplimiento de los acuerdos de la misma.
 - Las que les delegue la Junta.
 - Serán facultades de los Vocales realizar programas y propuestas en su área de actuación, así como desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva. Las responsabilidades de los Vocales se definirán en el Reglamento Interno.
5. Funciones del Secretario:
- Gestionar y custodiar la documentación de la Asociación, incluidos los Libros que sean preceptivos, y promover el cumplimiento de las obligaciones formales de la misma.
 - Extender acta de las sesiones de la Junta y de la Asamblea y librar las certificaciones que autorice el Presidente.
 - Prestar soporte al Vicepresidente en relación a las diferentes comisiones y comités que constituya la Junta Directiva.
 - Responsabilizarse del Directorio de miembros de la Asociación.



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

ARTÍCULO 13. Delegación de funciones de los miembros de la Junta.

1. Excepcionalmente, el Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva, podrán delegar su asistencia a las reuniones de la misma al Vicepresidente o a cualquier miembro, respectivamente.
2. Las delegaciones deberán constar por escrito y contar con la aceptación de la persona en quien se delegue.

ARTÍCULO 14. Ceses en la Junta

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán de sus cargos por los siguientes motivos:
 - Expiración de la vigencia del mandato, sin perjuicio de cuantos nuevos nombramientos resultaran de las elecciones.
 - Renuncia expresa del interesado.
 - Condena por sentencia firme que conlleve aparejada la inhabilitación para el ejercicio de su profesión.
 - Pérdida de la condición de Socio.
 - A propuesta del presidente de la asociación, la junta directiva puede decidir por mayoría de dos tercios de todos sus miembros, la destitución de alguno de sus miembros que de forma reiterada y previamente advertido incumpliera sus obligaciones o sus acciones fueran en detrimento de los objetivos de la asociación.

[Handwritten signature]

Maniuz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



CAPÍTULO IV: LOS ASOCIADOS

Los miembros de la Asociación se dividirán en las cinco categorías siguientes:

Miembros numerarios, miembros fundadores, miembros honorarios, miembros corresponsales y miembros contribuyentes.

ARTÍCULO 15. Miembros numerarios.

Pueden ser miembros de la Asociación quienes ostenten el título de diplomado/graduado en Fisioterapia y sean admitidos como tales por la Junta.

Para la elección de un Miembro Numerario se requerirá que estén en posesión del título de diplomado/graduado en fisioterapia.

Los miembros propuestos no serán elegidos como tales hasta que no sean admitidos por la Asamblea General. Todo miembro numerario de la Asociación podrá emitir su voto sobre cualquier asunto que se plantee ante los demás miembros. La elección de un miembro numerario debe efectuarse mediante una solicitud por escrito. Todo miembro numerario que haya participado en el acto constitucional de la Asociación será Miembro Fundador.

Los miembros no numerarios (Corresponsales) no es necesario que estén en posesión del título de diplomado/graduado en fisioterapia. Los que sean alumnos de Fisioterapia sí deben haber comenzado sus estudios y mantener su matrícula en el año en curso.

ARTÍCULO 16. Miembros Fundadores

Serán aquellos miembros que hayan participado en el acto constitucional de la Asociación. Automáticamente, pasarán a ser Miembros Numerarios de la Asociación.

ARTÍCULO 17. Miembros Honorarios

Hace referencia a aquellas personas que hayan destacado o destaquen en el ámbito de la Fisioterapia o ciencias afines, así como aquellas que contribuyan a los fines de la Asociación y acepten la distinción. Los Miembros Honorarios serán elegidos por la Asamblea General a propuesta de al menos 10 miembros numerarios.

ARTÍCULO 18. Miembros Corresponsales

Serán aquellos miembros, Fisioterapeutas y estudiantes de Fisioterapia, así como miembros de cualquier otra rama sanitaria o de disciplinas afines, que mostrando interés e inquietud por esta Asociación Científica, quieran estar informados de cuantas actividades científicas se desarrollen en ella, pero que al no estar sujetos al pago de ninguna cuota, no tendrán ni voz ni voto, ni podrán disfrutar de los descuentos que se realicen en las distintas actividades a los socios numerarios.

Handwritten signatures and initials:
- Top left: A circular scribble.
- Middle left: "Hariluz" written vertically.
- Bottom left: "García Rodríguez" written vertically.
- Bottom left: "Hernández" written vertically.
- Bottom left: "Alfonso" written vertically.
- Bottom center: "Derechos" written horizontally.
- Bottom right: "JCC" circled.
- Bottom right: "ML" written horizontally.
- Bottom right: "AB" written horizontally.
- Bottom right: "7" written as a page number.



ARTÍCULO 19. Miembros Contribuyentes

Serán las personas u organismos, incluyendo sociedades benéficas o de negocios, que estén interesadas en apoyar los fines de la Asociación. No pueden ser elegidos Miembros Numerarios de la misma y tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 20. Comité científico.

1. El Comité Científico es el órgano de consulta y asesoramiento de la Asociación, a través de la Junta, de sus socios y terceros interesados en materias de contenido científico.
2. El Comité Científico se reunirá al menos una vez al año, siempre que lo convoque el Presidente de la Junta y bajo la dirección del Presidente, para debatir aspectos científicos, dictar recomendaciones y, en general, contribuir al reconocimiento y divulgación de la Fisioterapia.

ARTÍCULO 21. Derechos y deberes de los socios.

1. Los socios numerarios tienen derecho a:
 - Intervenir en las Asambleas Generales con voz y voto.
 - Dirigir proposiciones escritas a la Junta Directiva de la Asociación.
 - Ser elector y candidato a los cargos de la Junta Directiva.
 - Acceder a las convocatorias de ayudas, premios, becas y demás contribuciones y servicios que establezca la Asociación.
 - Participar en los debates y reuniones científicas, así como en cuantas actividades organice la Asociación.
2. Los socios numerarios tienen el deber de:
 - Cumplir los Estatutos de la Asociación así como los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
 - Atender las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
 - Contribuir a los fines de la Asociación.
3. Los socios de honor tienen el derecho a ser reconocidos como tales y a ser mencionados en las actividades relacionadas con la causa de su condición de socio de honor.
4. Los socios corresponsales tienen derecho a estar informados de cuantas actividades científicas se desarrollen en la Asociación, pero que al no estar sujetos al pago de ninguna cuota, no tendrán ni voz ni voto, ni podrán disfrutar de los descuentos que se realicen en las distintas actividades a los socios numerarios, a excepción de aquellos que acrediten su condición de estudiantes de Fisioterapia, quienes podrán disfrutar de ciertos descuentos, los cuales serán reflejados en el reglamento de régimen interno
5. Los socios contribuyentes serán las personas u organismos, incluyendo Administraciones, Sociedades benéficas o de negocios, que estén interesadas en apoyar los fines de la Asociación. No pueden ser elegidos Miembros Numerarios de la misma y tendrán voz, pero no voto.

Maniuz



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

ARTÍCULO 22. Pérdida de la condición de Socio

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes razones:

1. Por voluntad propia.
2. Por fallecimiento.
3. Por falta de pago de la cuota anual una vez finalizado el primer trimestre y previo informe del Tesorero.
4. Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación (recogidos en los Artículos 3 y 4).
5. Por la falta de cumplimiento de las obligaciones (recogidas en el Artículo 21) dispuestas en estos Estatutos.
6. Perderán también la condición de socio aquellos que desatiendan reiteradamente lo dispuesto en los estatutos, los acuerdos de la Asamblea o de la Junta, si bien deberán ser previamente advertidos para que presentes sus alegaciones ante la Junta, proponiendo ésta a la asamblea la decisión que se adopte por la mayoría de la misma.

CAPÍTULO V: PATRIMONIO. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 23. Patrimonio y recursos económicos.

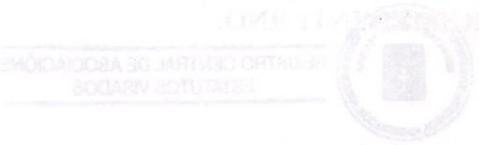
1. La Asociación carece de patrimonio, si bien se incorporarán al mismo los bienes muebles e inmuebles que adquiera por título legítimo y sean aceptados por la Asamblea.
2. Los recursos económicos estarán formados por las cuotas de los socios que apruebe la Asamblea, las liberalidades y donaciones monetarias que reciba, los ingresos que procure la realización y publicación de estudios e informes, el rendimiento de sus actividades y cualquier otro recurso al que acceda legítimamente la Asociación.

ARTÍCULO 24. Administración, contabilidad y documentación.

1. Bajo la responsabilidad del Presidente, la Asociación cuidará la administración de los bienes y recursos de la Asociación según normas de buena práctica.
2. Bajo la responsabilidad del Tesorero, reflejará la contabilidad en los libros oficialmente requeridos, así como el estado patrimonial de la entidad, de forma que permita su seguimiento y verificación por parte de la Asamblea y siempre que fuera requerida la acreditación.
3. El ejercicio contable se ajustará al año natural, debiendo aprobarse un presupuesto de ingresos y gastos dentro del último trimestre del año anterior al que correspondan las cuentas, así como la liquidación del ejercicio vencido, dentro del primer semestre del siguiente año.

ManoUZ

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including names like 'ManoUZ', 'Sergio', 'Juan', and 'Antonio']



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E XUSTIZA
 Quedan VISADOS os presentes ESTATUTOS de ASOCIACIÓN (1).....
 correspondendolle o número 21305 Sección 1ª
 do REXISTRO CENTRAL desta Comunidade Autónoma.

Santiago de Compostela

10 ABR. 2017

O/A ENCARGADO/A DO REXISTRO



María Amadora Rodríguez Carreira

(1) CIENTÍFICA DE FISIOTERAPEUTAS DE GALICIA
SOGAFI

DISPOSICIÓN ADICIONAL

[Handwritten signatures and notes, including names like 'H-DOSSEFI', 'H-VS3EYEE', and 'H-M...']